



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de febrero de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	WBEIMAR DE JESUS DUARTE ARANGO contra DIRECCION SANIDAD EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	APERTURA INCIDENTE DESACATO
RADICADO:	050013105002 20220054000

Dentro del incidente de desacato referido, ante el requerimiento efectuado, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional no presentó escrito de contestación, guardando silencio respecto al requerimiento efectuado, pese a estar debidamente notificada el día 02 de febrero de 2023 (anexo 003, 004 y 005 del E.D.).

Consecuentemente se estableció comunicación telefónica con el afectado para verificar si se cumplió o no con la orden de tutela, quien indicó que, a la fecha no le han realizado la entrega de los lentes formulados por el optómetra en razón a que la entidad en la fecha no tiene contratos vigentes (anexo 006 E.D.).

Teniendo en cuenta que, no se ha obedecido la orden judicial proferida el 28 de noviembre de 2022, se dará aplicación a lo previsto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que consagra el trámite incidental.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en cabeza de la Coronel Diana Patricia Cuellar Salinas, Directora de Sanidad Ejército Nacional y el Coronel William Alfonso Chávez Vargas, Director de Personal del Ejército Nacional con encargo de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional como superior jerárquico, por incumplimiento al fallo de tutela del 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del incidente y anexos. Se informa a los convocados que dentro de dicho

término deben rendirse el informe respectivo y deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

TERCERO: Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese Y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b49327959bb2be6ef04be7594d3b35c4f3e0ebb0ff43ee5f685de097e88ae1**

Documento generado en 09/02/2023 02:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>